



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
"60 Aniversario del CECyT 14 "Luis Enrique Erro".
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones".
"50 Aniversario de la COFAA-IPN".
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología".

Minutario: CT-IPN-17/135

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1100600004817.

RESULTANDO

PRIMERO.- El veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1100600004817**, consistente en:

"SOLICITO QUE LA ESTACION DE TELEVISION XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, ENTREGUE UNA VERSION PUBLICA DEL CONTRATO QUE HA FORMALIZADO EN EL AÑO 2017 CON LA SIGUIENTE PERSONA: ALEJANDRO GARCÍA RODRÍGUEZ."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 5, 9, 61 fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, mediante correo electrónico a través del oficio AG-UT-01-17/049.

TERCERO.- Por oficio número DAJ/XEIPN/1196/17, recibido el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, la Directora de Asuntos Jurídicos de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

" ...

Al respecto le informo lo siguiente:

Acompañando al presente Usted encontrará la versión pública solicitada de la cual se eliminaron los datos personales de Nacionalidad, RFC, Domicilio particular y firma del prestador.

" ...



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
"60 Aniversario del CECyT 14 "Luis Enrique Erro".
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones".
"50 Aniversario de la COFAA-IPN".
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología".

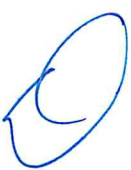
Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 65, fracción II, 97, 98 fracción I y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que los Artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Nacionalidad**
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- **Domicilio Particular**
- **Firma del prestador**

 Cabe mencionar que la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular y la firma del prestador son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 65 fracción II, 113 fracción I y 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio particular y **la firma del prestador**.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
"60 Aniversario del CECyT 14 "Luis Enrique Erro".
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones".
"50 Aniversario de la COFAA-IPN".
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología".

CUARTO.- Con fundamento en los Artículos 98 fracción III, 104, 105, 106, 108, 113 fracción I, 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública del siguiente documento:**

- Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios del C. Alejandro García Rodríguez.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública del documento señalado en el mismo.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Oficina del Abogado General
Unidad de Transparencia



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
"60 Aniversario del CECyT 14 "Luis Enrique Erro".
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones".
"50 Aniversario de la COFAA-IPN".
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología".

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL É INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
"60 Aniversario del CECyT 14 "Luis Enrique Erro".
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones".
"50 Aniversario de la COFAA-IPN".
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología".

Ciudad de México a 17 de mayo de 2017.
DAJ/XEIPN/1196/17

Mtro. David Cuevas García
Abogado General y Titular de la Unidad de Transparencia
del Instituto Politécnico Nacional.
Presente.

En atención al oficio AG-UT-01-17/0049, mediante el cual solicita la búsqueda y localización de diversa información necesaria para dar respuesta a la solicitud con número de folio **1100600004817**, misma que requiere:

"SOLICITO QUE LA ESTACION DE TELEVISION XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, ENTREGUE UNA VERSION PUBLICA DEL CONTRATO QUE HA FORMALIZADO EN EL AÑO 2017 CON LA SIGUIENTE PERSONA: ALEJANDRO GARCÍA RODRÍGUEZ."

Al respecto le informo lo siguiente:

Acompañando al presente Usted encontrará la versión pública solicitada de la cual se eliminaron los datos personales de Nacionalidad, RFC, Domicilio particular y firma del prestador.

La información antes referida fue entregada con calidad, veracidad, confiabilidad y de manera oportuna.

Sin otro particular, me despido de Usted no sin antes reiterarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Lic. Nancy Rivero Rosales
Directora de Asuntos Jurídicos de la
Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal.



INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL
XE-IPN
CANAL ONCE



XE IPN CANAL ONCE
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
CARPIO 475 / COL. CASCO DE SANTO TOMÁS
CDMX / C.P. 11340
www.canalonce.mx

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, POR CONDUCTO DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR JIMENA SALDAÑA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, Y POR LA OTRA, ALEJANDRO GARCIA RODRIGUEZ, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "IPN" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "IPN", por conducto de "CANAL ONCE":

I.a Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.b Que tiene como finalidades, entre otras: realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, política y social del país.

I.c Que entre sus atribuciones está el promover el Intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica.

I.d Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 16 del Reglamento Orgánico del Instituto, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, Doctor Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.

I.e Que dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, referida en adelante como "CANAL ONCE", la cual es órgano de apoyo que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del "IPN", y tiene como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.f Que Jimena Saldaña Gutiérrez es la Directora de "CANAL ONCE", personalidad que acredita en términos del nombramiento emitido a su favor por el Secretario de Educación Pública, Aurelio Nuño Mayer, el día 1° de octubre de 2015, y cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representado en los términos del Poder Notarial número 30,053 de fecha 05 de noviembre de 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal. Titular de la Notaría Pública número 171 de la Ciudad de México.

I.g Que de acuerdo a sus necesidades "CANAL ONCE" requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO. COORDINAR CON LOS USUARIOS LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS. EJECUTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. ELABORAR SOLICITUDES DE COMPRA DE REFACCIONES Y MATERIALES. RECIBIR Y REVISAR REFACCIONES, EQUIPOS DE MEDICIÓN CALIBRADO, EQUIPOS DE TELEVISIÓN Y MATERIALES DE NUEVA ADQUISICIÓN. PARTICIPAR EN JUNTAS DE PLANEACIÓN DE EVENTOS REALIZAR Y CONTROLAR LAS BITÁCORAS DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS. PARTICIPAR EN CURSOS DE CAPACITACIÓN. NOTIFICAR LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS Y CAMBIO DE BIENES. ANALIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA EQUIPOS DE TELEVISIÓN. DAR SEGUIMIENTO A LA CALIBRACIÓN DE EQUIPO DE GENERACIÓN Y MEDICIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A ISO E ISAS, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

I.h Que cuenta con la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato, como consta en la Partida Presupuestal No. 12101, el cual será cubierto con presupuesto asignado a "CANAL ONCE".

ELIMINADO. La firma del Prestador de Servicios, con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigesimo octavo fracción I, Quincuagesimo sexto y Quincuagesimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de que constituye un dato personal y por tanto información confidencial.

ELIMINADO: La firma del prestador de servicios con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Fecha de clasificación:
17 de mayo de 2017

Unidad Administrativa:
Estación de Televisión
XEIPN Canal Once del
Distrito Federal.

Rúbrica y Cargo del
Servidor Público:
Directora de Asuntos
Jurídicos de la
Estación de Televisión
XEIPN Canal Once del
Distrito Federal.



INSTITUTO POLITECNICO
NACIONAL
XE-IPN
CANAL ONCE

I.i Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 así como por el acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma publicada en el DOF el 4 de febrero del 2016.

I.j Que cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria, para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016. Así como el dictamen presupuestario emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.k Que señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro s/n, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco Delegación, Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.

I.l Que señala como su domicilio operativo el ubicado en Prolongación Carpio número 475, Colonia Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11340, Ciudad de México.

II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

ELIMINADO: Dos párrafos con cuatro renglones, con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de que contiene la Nacionalidad y el RFC del prestador de servicios que constituyen datos personales y por tanto información confidencial.

II.c Que cuenta con estudios y conocimientos en materia de PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO. COORDINAR CON LOS USUARIOS LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS. EJECUTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. ELABORAR SOLICITUDES DE COMPRA DE REFACCIONES Y MATERIALES. RECIBIR Y REVISAR REFACCIONES, EQUIPOS DE MEDICIÓN CALIBRADO, EQUIPOS DE TELEVISIÓN Y MATERIALES DE NUEVA ADQUISICIÓN. PARTICIPAR EN JUNTAS DE PLANEACIÓN DE EVENTOS REALIZAR Y CONTROLAR LAS BITÁCORAS DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS. PARTICIPAR EN CURSOS DE CAPACITACIÓN. NOTIFICAR LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS Y CAMBIO DE BIENES. ANALIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA EQUIPOS DE TELEVISIÓN. DAR SEGUIMIENTO A LA CALIBRACIÓN DE EQUIPO DE GENERACIÓN Y MEDICIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A ISO E ISAS y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.d Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.e Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV del la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ELIMINADO: Un párrafo con dos renglones, con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de que contiene el domicilio particular del prestador de servicios que constituye un dato personal y por tanto información confidencial.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CÚAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

ELIMINADO: La firma del Prestador de Servicios, con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de que constituye un dato personal y por tanto información confidencial.

ELIMINADO: El RFC, la nacionalidad, el domicilio particular y la firma del prestador de servicios con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Fecha de clasificación:
17 de mayo de 2017

Unidad Administrativa:
Estación de Televisión
XEIPN Canal Once del
Distrito Federal.

Rúbrica y Cargo del
Servidor Público:
Directora de Asuntos
Jurídicos de la
Estación de Televisión
XEIPN Canal Once del
Distrito Federal.



INSTITUTO POLITECNICO
NACIONAL
XE-IPN
CANAL ONCE

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO. COORDINAR CON LOS USUARIOS LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS. EJECUTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. ELABORAR SOLICITUDES DE COMPRA DE REFACCIONES Y MATERIALES. RECIBIR Y REVISAR REFACCIONES, EQUIPOS DE MEDICIÓN CALIBRADO, EQUIPOS DE TELEVISIÓN Y MATERIALES DE NUEVA ADQUISICIÓN. PARTICIPAR EN JUNTAS DE PLANEACIÓN DE EVENTOS REALIZAR Y CONTROLAR LAS BITÁCORAS DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS. PARTICIPAR EN CURSOS DE CAPACITACIÓN. NOTIFICAR LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS Y CAMBIO DE BIENES. ANALIZAR LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA EQUIPOS DE TELEVISIÓN. DAR SEGUIMIENTO A LA CALIBRACIÓN DE EQUIPO DE GENERACIÓN Y MEDICIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A ISO E ISAS, así como a rendir un informe de manera bimestral de las actividades desarrolladas, mismo que deberá presentar al servidor público que designe el "IPN", por conducto de "CANAL ONCE".

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el "IPN", por conducto de "CANAL ONCE", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al "IPN".

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato al "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- El "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$439,487.37 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 37/100 M.N.). Dicho importe será pagado en 21 exhibiciones, cada una por la cantidad de \$20,927.97 (VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 97/100 M.N.), previa la prestación de los servicios encomendados a entera satisfacción del "IPN", por conducto de "CANAL ONCE".

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que el "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual el "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA.- El presente contrato observará una vigencia del 16 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice al "IPN", por conducto de "CANAL ONCE", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga, con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que el "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará al "IPN", por conducto de "CANAL ONCE", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA.- El "IPN" a través del Director de "CANAL ONCE", designará a la persona encargada para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", así como el resultado de los servicios pactados en el contrato (entregables).

ELIMINADO: La firma del Prestador de Servicios, con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigesimo octavo y Quincuagesimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de que constituye un dato personal y por tanto información confidencial.

ELIMINADO: La firma del prestador de servicios con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Fecha de clasificación:
17 de mayo de 2017

Unidad Administrativa:
Estación de Televisión
XEIPN Canal Once del
Distrito Federal.

Rúbrica y Cargo del
Servidor Público:
Directora de Asuntos
Jurídicos de la
Estación de Televisión
XEIPN Canal Once del
Distrito Federal.



DÉCIMA PRIMERA.- El "IPN", por conducto de "CANAL ONCE", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por el "IPN", por conducto de "CANAL ONCE";
- d) Por negarse a informar al "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores del "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.d, se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula el "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"; el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con quince días naturales de anticipación. En todo caso, el "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice al "IPN" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. El "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA.- El "IPN", ni "CANAL ONCE" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo y 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA.- El "IPN" por conducto de "CANAL ONCE" cuando el "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" solicite gastos a comprobar, viáticos y pasajes necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios a que hace referencia la cláusula primera de este contrato, otorgará el

ELIMINADO: La firma del Prestador de Servicios, con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigesimo octavo fracción I, Quincuagesimo sexto y Quincuagesimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de que constituye un dato personal y por tanto información confidencial.

ELIMINADO: La firma del prestador de servicios con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Fecha de clasificación:
17 de mayo de 2017

Unidad Administrativa:
Estación de Televisión
XEIPN Canal Once del
Distrito Federal.

Rúbrica y Cargo del
Servidor Público:
Directora de Asuntos
Jurídicos de la
Estación de Televisión
XEIPN Canal Once del
Distrito Federal.



INSTITUTO POLITECNICO
NACIONAL
XE-IPN
CANAL ONCE

recurso necesario en apego a la normatividad aplicable, quedando obligado el "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" a comprobar a el "IPN" por conducto de "CANAL ONCE" el total de los recursos entregados para tal fin y cumpliendo con la legislación fiscal y normativa que corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo y reconoce que si como consecuencia de la prestación de los servicios objeto de este contrato, participa en la realización o producción de obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, incluyendo aquéllas elaboradas en medios electrónicos e Internet, le corresponderá al "IPN" en forma exclusiva la titularidad, así como el ejercicio sin limitación alguna de todos los derechos patrimoniales de autor, contemplados en la legislación vigente y en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, así como las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor; El "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" reconocerá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" su calidad de autor, artista, intérprete o ejecutante, sobre la parte o partes en cuya creación haya participado.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo y reconoce que si como consecuencia de la prestación de los servicios objeto de este contrato, realiza alguna invención, diseño o cualquier otra creación protegida por la Ley de la Propiedad Industrial, le corresponderá al "IPN" exclusivamente la titularidad de los derechos derivados de dichas creaciones.

Para la protección legal de las creaciones intelectuales a que se refiere esta cláusula, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a firmar el documento, formato, o contrato que para tal efecto le presente el "IPN", por conducto de "CANAL ONCE".

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a sacar en paz y a salvo al "IPN" y/o a "CANAL ONCE" en caso de que su creación intelectual invada o afecte derechos de un tercero y asumirá las consecuencias legales y económicas.


DÉCIMA SEPTIMA.- En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de este Contrato, el "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago en ambos casos de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial.

La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará al "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" por el incumplimiento total de la obligación que conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento, de acuerdo a lo que dispone el Código Civil Federal en vigor, en sus artículos 1840, 1844 y 1846.

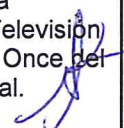

En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, el "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" notificará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con efectos de requerimiento, para que atienda y resuelva la falla u omisión de que se trate; si "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" persistiere en la mora o no reparara su indebido cumplimiento, se generará entonces automáticamente a cargo de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", una pena equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) sobre el monto total del Contrato.

Si continuare el incumplimiento por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en forma total o parcial, o en forma indebida, el "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" podrá rescindir el presente Contrato, aplicando una pena compensatoria igual al 5% (CINCO POR CIENTO) del monto total del Contrato.

En el supuesto de que el "IPN", por conducto de "CANAL ONCE" tuviera algún adeudo pendiente



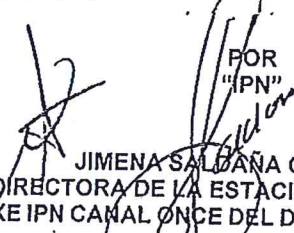
ELIMINADO: La firma del Prestador de Servicios, con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigesimo octavo fracción I, Quincuagesimo sexto y Quincuagesimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de que constituye un dato personal y por tanto información confidencial.

<p>ELIMINADO: La firma del prestador de servicios con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>	<p>Fecha de clasificación: 17 de mayo de 2017</p> <p>Unidad Administrativa: Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal.</p> <p>Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Directora de Asuntos Jurídicos de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal.</p>   <p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL XE-IPN CANAL ONCE</p>
---	---

con "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de este Contrato, las partes están de acuerdo en que el importe de la pena convencional correspondiente se compensará con el adeudo.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el día 16 de febrero de 2017.


FOR
"IPN"
JIMENA SALDAÑA GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE LA ESTACION DE TELEVISIÓN
XE IPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL

POR
"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

ELIMINADO: La firma del Prestador de Servicios, con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigesimo octavo fracción I, Quincuagesimo sexto y Quincuagesimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de que constituye un dato personal y por tanto información confidencial.

ALEJANDRO GARCIA RODRIGUEZ

SUPERVISION Y VIGILANCIA


DARIO FREDY BAYLON ARRIAGA
DIRECTOR DE INGENIERIA, OPERACIONES Y
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

COTEJO JURÍDICO


EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS SE COTEJA EN CUANTO A LA FORMA JURIDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMEN CON SU CELEBRACIÓN, ASI COMO LOS ASPECTOS TECNICOS, OPERATIVOS, FINANCIEROS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AREA CONTRATANTE.

ELIMINADO: La firma del prestador de servicios con fundamento en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Fecha de clasificación:
17 de mayo de 2017

Unidad Administrativa:
Estación de Televisión
XEIPN Canal Once del
Distrito Federal.

Rúbrica y Cargo del
Servidor Público:
Directora de Asuntos
Jurídicos de la
Estación de Televisión
XEIPN Canal Once del
Distrito Federal.

